



**Asunto:** Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3, fracción XIII, 27 fracción VIII y 61, todos de la Ley de Cultura Física y de Deporte del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tab., a 07 de marzo de 2013

**DIPUTADA CASILDA RUÍZ AGUSTÍN**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**  
**PRESENTE.**

La suscrita diputada Ana Karen Mollinedo Zurita, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 28, 33 fracción II y 36 fracción XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 71 y 72 fracción II y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, la presente "Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 3, fracción XIII, 27 fracción VIII y 61, todos de la Ley de Cultura Física y de Deporte del Estado de Tabasco", al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** Que la forma como se ha tratado a la discapacidad obedece a los diversos modelos de observación y por ende a la evolución sobre la protección de los derechos de las personas con discapacidad. **El primer modelo fue el llamado de prescindencia o caritativo** el cual consideraba que la discapacidad se origina por motivos religiosos, que es consecuencia del pecado, que la persona que vive con una discapacidad no puede contribuir a la sociedad, por lo tanto es innecesaria; al ver la discapacidad como algo negativo, la vida de quienes la tienen no merece ser vivida. En este modelo básicamente existe vergüenza, se esconde o se niega la discapacidad. **El segundo modelo fue llamado rehabilitador o también conocido como asistencial**, considera que el origen de la discapacidad es científico. Asume que en la medida en que se rehabilite a quienes tienen una discapacidad las personas dejan de ser innecesarias; se enfoca en tratar de "normalizar" lo más posible a las personas mediante procedimientos médicos.



Por último **el modelo social** considera que la discapacidad es una cuestión social y que quienes tienen una discapacidad por el sólo hecho de ser personas tienen derechos. Además asume que la discapacidad es parte de la diversidad de la condición humana y en tanto cuenten con condiciones adecuadas, pueden vivir una vida plena. Por ello se debe valor y respetar la diferencia.

**SEGUNDO.** Derivado de los modelos de observancia de prescindencia y rehabilitador se suscitaron diversos instrumentos internacionales dentro de la ONU tendientes a proteger y promover los derechos de las personas con discapacidad. Destacándose los siguientes:

- La Declaración de los Derechos de las Personas con Discapacidad (1995).
- El Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad (1981).
- Los Principios para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental (1991).
- Las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (1993).

**TERCERO.** Que a lo largo de los últimos años, se han utilizado diversos términos para hacer referencia a las personas con alguna discapacidad, tales como “personas con capacidades diferentes”, “personas con capacidades especiales”, “minusválidos” o “inválidos” pero éstos vocablos no son correctos, pudiendo ser ofensivos y discriminatorios, ya que dicho termino y clasificación se vio modificada en el año 2001, cuando la OMS aprobó una nueva Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF), también conocida como CIDDM-2. En esta clasificación se establece una nueva definición para los conceptos de discapacidad y minusvalía que se corresponden con los de limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. Esta nueva clasificación es la vigente, por lo que el nombre apropiado y correcto es: “Personas con discapacidad”.<sup>1</sup> El término antes citado es, en todo caso el vigente y corresponde al modelo social.

**CUARTO.** Debido a los avances en materia de protección de los derechos de las personas con discapacidad, el modelo social se viene a recoger en el único y actual documento internacional

<sup>1</sup> Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud. OMS, 2001.



que se refiere a las personas con discapacidad como seres humanos sujetos de derechos, el cual es la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con fecha 13 de diciembre del año 2006, siendo considerado éste como, el primer instrumento de derechos humanos del siglo XXI y el primer instrumento legalmente vinculante que protege de manera general los derechos de las personas con discapacidad; misma en donde se establecen con mucha mayor claridad las obligaciones de los Estados de promover, proteger y asegurar los derechos de las personas con discapacidad. El cual fue firmado por México el 30 de marzo del año 2007 y ratificado por el Senado de la República con fecha 17 de diciembre del mismo año.

**QUINTO.** Según el Censo de Población y Vivienda 2010 de fecha 3 de marzo de 2011 existen en el Estado de Tabasco 132,212 personas que presentan algún tipo de discapacidad lo que nos sitúa en el octavo lugar de los Estados de la república que más personas con discapacidad cuenta. De las cuales el 16.4 % es por nacimiento, el 45.3% por enfermedad, el 15% por accidente, el 17.3% por edad avanzada, el 8.5 % por otra causa y 1.7% no específica. Y su distribución porcentual por grupo es de 0 a 14 años 9.5%; de 15 a 64 años 57.8% de 65 y mas años 32.7%, no especificado 0%.

**SEXTO.** Que en el Estado de Tabasco se recoge lo señalado en la Convención de los Derechos de las personas con Discapacidad en la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco, publicada mediante Decreto 095, en el Periódico Oficial del Estado, número 7172, suplemento F, de fecha 01 de junio del año 2011. Estableciéndose en su artículo 3, fracción XXIV, quienes son las personas con discapacidad, de la forma siguiente: **“Personas con discapacidad: Son aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, temporales o permanentes, que al interactuar o no con diversas barreras ven impedida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”**

**SÉPTIMO.** Que actualmente la Ley de Cultura Física y de Deporte del Estado de Tabasco, en sus artículos 3, fracción XIII, 27, fracción VIII y 61, contempla el término de “personas con capacidades diferentes”, siendo lo correcto el vocablo “personas con discapacidad”, por ello es menester hacer hincapié que toda la sociedad debe estar sensibilizada y consciente acerca del



término correcto a la hora de referirse a las personas con discapacidad, propiciando el fomento de actitudes favorables a la integración social de las personas con discapacidad, venciendo los prejuicios e inculcando un mayor optimismo e imaginación sobre su potencial. Por ello para que sea congruente con lo establecido en el artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en su párrafo Quinto establece: ***“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”***

Además con dicha adecuación, se ajustaría el texto normativo, en especial con la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la cual en su artículo 4, prevé las obligaciones de los Estados parte, encontrándose entre ellas, las siguientes:

***1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:***

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;***
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; (...)***

**OCTAVO.** Que para actualizar nuestra norma y hacerla congruente con la legislación internacional, nacional y local de la materia, además de dar cumplimiento a la establecido en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en cuanto a la obligación de tomar las medidas legislativas, pertinentes, para modificar la legislación local, a fin de promover y proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad, se proponen las reformas a la Ley de Cultura Física y de Deporte del Estado de Tabasco.



Por lo anteriormente expuesto, me permito someter ante esta Soberanía la presente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE TABASCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XIII, 27 FRACCIÓN VIII y 61, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DE DEPORTE DEL ESTADO DE TABASCO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

**Artículo 3. (...)**

Fracciones de la I. a la XII.

**XIII. Deporte para las personas con discapacidad, el practicado por personas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, temporales o permanentes, que al interactuar o no con diversas barreras ven impedida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, y por tanto requieren de instalaciones deportivas adaptadas;**

XIV a la XVII. (...)

**Artículo 27. (...)**

I. a la VII. (...)

**VIII. Deporte para personas con discapacidad;**

IX. a la X. (...)

**Artículo 61.** Los recursos del fondo o los fideicomisos se destinarán en parte al otorgamiento de estímulos a talentos deportivos, deportistas de alto rendimiento y en general a deportistas, entrenadores, jueces, árbitro y profesores de educación física, que se distingan por su trayectoria



destacada en la cultura física o el deporte, y particularmente a los deportistas **con discapacidad**, adultos mayores y autóctonos.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

### ATENTAMENTE

**“DEMOCRACIA YA, DEMOCRACIA PARA TODOS”**

**DIP. ANA KAREN MOLLINEDO ZURITA**